

ÁREA RESPONSABLE:

Departamento de Transporte Ferroviario

PROCEDIMIENTO:

Aplicación de Sanciones

OBJETIVO ESTRATÉGICO:

Fortalecer el marco jurídico y regulatorio del sistema ferroviario y su cumplimiento, así como la capacidad rectora y supervisora de la autoridad para dar certidumbre a los concesionarios, inversionistas y proveedores, así como protección a los usuarios.

## OBJETIVO

Sancionar las irregularidades y violaciones a las disposiciones legales y normativas cometidas por los Concesionarios, Permisarios y Autorizados en el ámbito ferroviario, así como por el personal técnico que opera o auxilia en la operación ferroviaria, a efecto de disuadir su incumplimiento, incrementando los niveles de seguridad y eficiencia del servicio público de transporte ferroviario, fortaleciendo de esta manera la figura de autoridad del Estado.

## LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

1. Los Titulares de los Centros S.C.T. tendrán la facultad para apereibir, imponer, reducir y cancelar sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de transporte federal, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Funciones publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de mayo de 1991.
2. La Secretaría se apoyará, para el cumplimiento de este objetivo, en el desempeño de las funciones de verificación en materia ferroviaria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 222 y 223 del Reglamento del Servicio Ferroviario, y en las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. A continuación, se señalan las disposiciones jurídicas respectivas, mismas que contienen los preceptos, lineamientos y montos de las sanciones que beberán imponerse, cuando se levanten infracciones a las empresas que no cumplan con lo dispuesto en esta reglamentación:
  - Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en su Capítulo XI
  - Reglamento del Servicio Ferroviario, Título sexto, Capítulo II
  - Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Art. 72
  - Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Título IX
4. Los sancionados tendrán derecho al recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ÁREA RESPONSABLE:	Departamento de Transporte Ferroviario
PROCEDIMIENTO:	Aplicación de Sanciones
DURACIÓN TOTAL:	28 días

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción	Tiempo
1	Departamento de Transporte Ferroviario	Recibe del verificador Actas Circunstanciadas de Verificación en las que se señale una violación a la normatividad que configure una causal de sanción o, en su caso, resolución de Autoridad competente, en la que se dicte la aplicación de sanción.	10 min.
2		Analiza la documentación, considerando las presuntas violaciones a la normatividad, la gravedad y reincidencia de las mismas para fundamentar o motivar la aplicación de la sanción.	3 días
3		Consulta y acuerda la procedencia de la sanción con la Unidad de Asuntos Jurídicos	1 días
4		Consulta y acuerda la procedencia de la sanción con la Subdirección de Transporte.	1 día
5		Elabora oficio de notificación de inicio de Procedimiento de Sanción con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y lo envía al Subdirector de Transporte para su revisión y rúbrica.	3 días
6	Subdirección de Transporte	Recibe el oficio, lo revisa, rubrica y lo envía al Director del Centro SCT para su firma.	1 día
7	Dirección General del Centro SCT	Recibe oficio, lo firma y lo remite para que se gestione su entrega.	1 día
8	Departamento de Transporte Ferroviario	Recibe oficio firmado por el Director General del Centro SCT y gestiona su entrega vía notificación personal, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.	3 días

ÁREA RESPONSABLE:	Departamento de Transporte Ferroviario
PROCEDIMIENTO:	Aplicación de Sanciones
DURACIÓN TOTAL:	28 días

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción	Tiempo
9		Entrega oficio de notificación, en el cual se otorga plazo al infractor, para que en los 15 días siguientes a que reciba dicha notificación, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas con que cuente. (Art. 72 LFPA).	30 min.
10	Dirección General del Centro SCT	Recibe, en su caso, las pruebas ofrecidas por el presunto infractor, dentro del término de los 15 días y las remite al Departamento de Transporte Ferroviario para su revisión y análisis.	1 día
11	Departamento de Transporte Ferroviario	Elabora oficio dirigido al presunto infractor, fijando fecha y hora de la audiencia para recibir, escuchar y desahogar las pruebas ofrecidas (Art. 74 LFPA), procediendo de conformidad con los puntos 6, 7 y 8.	1 día
12		Una vez oído al presunto infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, el expediente, con su propuesta de sanción, deberá ser revisado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT, para que posteriormente el Director General del Centro SCT emita la resolución por escrito, en un término no mayor a 10 días, debidamente fundada y motivada (Art. 73 LFPA).	10 días
13		Entrega oficio de resolución al infractor, en forma personal o por correo certificado (Art. 74 LFPA).	3 días.
		TERMINA PROCEDIMIENTO	